



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Comas, 29 MAR. 2019

*Mejores
peruanos
Siempre*

OFICIO MULTIPLE N° 06 -2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH

Señores(a)(ita):
Director(a) de las Instituciones Educativas de la UGE 04 - Comas
Presente.-

ASUNTO : Permiso por lactancia materna.

REF. : Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a ustedes a fin de brindarles un saludo cordial, y hacer de conocimiento que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, Permiso con goce de remuneraciones, entre ellos el permiso por lactancia: Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (01) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad. (...).

Asimismo, el artículo 1° numeral 1.1. de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. En este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. (Negrita y subrayado es nuestro).

Por su parte el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho. (Negrita y subrayado es nuestro).

En ese sentido, la madre trabajadora del sector público al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud del acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Por lo que se les exhorta a sus despachos dar fiel cumplimiento a lo establecido en las normas indicadas en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.

Cabe señalar que "se suscribe el presente documento, en merito a las facultades delegadas por la Directora Medalith Graciela García Pardo, mediante Resolución Directoral N° 00001-2019-UGEL.04".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.



Abog. PEPE RICHARD CHACCARA BUSTINZA
Jefe (e) del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas

PCB/J(e)ARH